

Cruza el embalse del Esla junto al pueblo de Vide de Alba. Características: Postes de hormigón armado y vibrado, con refuerzo para 900 kilogramos de esfuerzo útil. En los cruces del Duero y del embalse y en aquellos puntos necesarios, torres metálicas de colosis. Cruceta nappe voute y aisladores en cadenas de suspensión de 4 elementos Esperanza 1507 o Cp 10 y conductor aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2017/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 8 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salgado.—9.185-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se aprueba el segundo parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable del sistema del Najerilla (Logroño)*

Imos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1970 se declaró de alto interés nacional la realización de las obras de interés agrícola privado de la zona regable del sistema del Najerilla (Logroño).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha realizado los trabajos necesarios para redactar la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona regable por el sistema del Najerilla.

Las obras a que se refiere este Plan son las correspondientes al Sector III de la zona y figuran todas ellas determinadas en el artículo 2.º del citado Decreto.

Todas las obras se consideran necesarias para que de la transformación en regadío puedan obtenerse los mayores beneficios tanto relativos a la producción de la zona como a los agricultores afectados.

Examinado por este Ministerio el referido Plan, he tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobada la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable por el sistema del Najerilla que afecta al Sector III, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y sobre la que recayó declaración de interés nacional en virtud del Decreto de 3 de diciembre de 1970.

Segundo. Se consideran de interés agrícola privado las necesarias para conseguir tanto la intensificación adecuada de la transformación en regadío como las instalaciones ganaderas que permitan el aprovechamiento de las producciones forrajeras obtenidas.

Los afectados podrán solicitar del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los beneficios que se señalan en el Decreto de 3 de diciembre de 1970, para la realización de las siguientes obras:

- Equipos móviles de aspersión suficiente para el riego de hasta un total de 2.500 hectáreas.
- Establos para engorde de terneros hasta un total de capacidad.
- Apriscos hasta un total de ocho.
- Almacenes de productos agrícolas hasta un total de capacidad.
- Plantaciones de frutales hasta 20 hectáreas.

Tercero. Los propietarios pueden solicitar la redacción de los oportunos proyectos así como la vigilancia o inspección de las obras cuando las mismas no sean realizadas directamente por el Instituto.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en relación con el artículo 2.º del Decreto de 3 de diciembre de 1970, las zonas sobre las que se realizarán las mejoras serán afectadas con carga real para el pago de las cantidades no subvencionadas por el Instituto.

El plazo de devolución de las cantidades reemborsables será de doce anualidades a partir de los cinco años siguientes a la recepción definitiva de las obras y se abonarán en doce anualidades iguales al final de cada uno de los referidos años.

Los propietarios deberán ser titulares de explotación viable, entendiéndose por tal la que alcance o pueda alcanzar, por cau-

sa de las mejoras realizadas una producción final comprendida entre 350.000, y 1.500.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2021/1972, de 15 de septiembre.

Quinto. Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la fijación de las normas complementarias encaminadas al desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 5 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Delgadillo de Gobernador (Granada)*

Imos. Sres.: Por Decreto 18 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública la comarca de Montes Orientales. Por Orden ministerial de 13 de marzo de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Delgadillo de Gobernador (Granada), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Delgadillo de Gobernador (Granada) que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Delgadillo de Gobernador (Granada), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1972, según lo establecido en el Decreto de 18 de diciembre de 1969.

Segundo. De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo al del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Montes Orientales de fecha 18 de diciembre de 1969.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 5 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arcediano (Salamanca)*

Imos. Sres.: Por Decreto de 10 de diciembre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arcediano (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arcediano (Salamanca) que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer: